



APROBACIÓN NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO GENERAL

RECTORÍA

Santiago, 27 de abril de 2021.

DECRETO

VISTOS:

- Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Junta Directiva aprobó las modificaciones al Reglamento General del Instituto Profesional AIEP y el nuevo texto refundido de los mismos, eliminándose la Prorectoría, creándose la Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante, entre otros cambios necesarios para el quehacer del Instituto. En la referida sesión se acordó que, dado que las modificaciones al Reglamento General decían relación con materias incluidas en la modificación de estatutos que se sometería a la aprobación de Ministerio de Educación, la formalización del Reglamento General se realizaría una vez ocurrido esto último.
- Que, por oficio de fecha 23 de abril de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior comunicó al Instituto la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos.

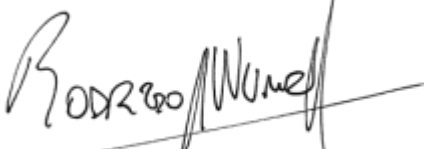
TENIENDO PRESENTE: Las facultades conferidas por la reglamentación vigente al Rector.

DECRETO:

PRIMERO: Apruébese el nuevo texto refundido y sistematizado del Reglamento General del Instituto Profesional AIEP, cuyo texto se incluye como anexo y que se entiende formar parte del presente Decreto.

SEGUNDO: Se deja sin efecto a partir de esta fecha el Decreto N° 5/2017 de fecha 23 de marzo de 2017 en que se contenía la versión anterior del Reglamento General.

TERCERO: Comuníquese, regístrese y archívese.



RODRIGO NÚÑEZ ARENAS
SECRETARIO GENERAL



FERNANDO MARTÍNEZ SANTANA
RECTOR

FMS/RNA

Distr.: Rectoría
Vicerrectorías
Direcciones Nacionales
Direcciones Ejecutivas
Archivo

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento complementa y desarrolla las disposiciones del Estatuto. En consecuencia, las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones de las autoridades del instituto son las contenidas en ambos textos normativos.

ARTÍCULO 2°: La Junta Directiva es la máxima autoridad colegiada del instituto. Le corresponderá la dirección y orientación del mismo y la definición de las políticas, objetivos y líneas de acción. Está conformada por ocho miembros designados por el Directorio de Instituto Profesional AIEP SpA uno de los cuales por derecho propio será el Rector de la institución, quien participa de ella sólo con derecho a voz. El quórum para sesionar será de tres miembros. La duración de sus cargos será de cuatro años y sólo podrán ser removidos por el Directorio de la sociedad. Será presidida por uno de sus miembros, elegido de entre ellos.

Sus funciones principales son:

- a. Nombrar y remover al Rector y demás autoridades unipersonales de la institución.
- b. Crear y/o modificar las distintas vicerrectorías en las cuales se organiza el instituto profesional.
- c. Pronunciarse y/o ratificar las propuestas de estructura orgánica y funcional de la institución que le sean presentadas por el Rector.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la apertura o cierre de escuelas, carreras, sedes o cambios en la estructura organizacional.
- e. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, los planes de estudio de las carreras y otros programas docentes, así como los demás reglamentos que correspondan.

Para la dirección superior del instituto, la Junta Directiva otorga las atribuciones necesarias al Rector y a sus autoridades superiores, con el fin de garantizar su buena marcha.

El gobierno de la institución es ejercido por autoridades unipersonales y cuerpos colegiados.

Son autoridades unipersonales:

- a. El Rector;
- b. El Secretario General;
- c. El Vicerrector Académico;
- d. El Vicerrector Económico;



- e. El Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones;
- f. El Vicerrector de Operaciones;
- g. Vicerrector de Apoyo al Estudiante.

Son órganos colegiados consultivos:

- a. El Consejo Superior;
- b. El Comité de Rectoría.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RECTOR

ARTÍCULO 3°: El Rector es el responsable de la marcha institucional y constituye la máxima autoridad unipersonal, además de ser el representante legal del instituto frente al Ministerio de Educación y otros organismos estatales o privados. El Rector es elegido por la Junta Directiva, dura tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

ARTÍCULO 4°: Le corresponderá especialmente al Rector:

- a. Proponer a la Junta Directiva los planes de desarrollo, políticas y programas de acción en los distintos ámbitos del quehacer institucional.
- b. Proponer a la Junta Directiva la modificación de la reglamentación del instituto, y proceder a decretarla cuando esta lo hubiere aprobado.
- c. Participar con derecho a voz en la Junta Directiva.
- d. Proponer a la Junta Directiva la apertura y/o cierre de escuelas, carreras, sedes o cambios en la estructura organizacional, así como las modificaciones de los planes de estudio de las carreras y otros programas docentes.
- e. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y funcional de la institución.
- f. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar el sistema interno de aseguramiento de la calidad y certificación de calidad nacional y/o internacional al que la organización se adscriba, delegando las acciones que estime pertinentes en las áreas que determine.
- g. Otorgar los diplomas de título.
- h. Presentar anualmente el presupuesto institucional a la Junta Directiva.
- i. Resolver las solicitudes de gracia, condonaciones y/o renunciaciones, de los estudiantes y dirimir las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de las disposiciones del Reglamento Académico.
- j. Llevar a cabo la política comunicacional del instituto.
- k. Contratar y coordinar los procesos de auditorías de la gestión institucional.
- l. Supervisar y evaluar los proyectos de desarrollo y el funcionamiento de cada una de las sedes.

- m. Coordinar las acciones de los Directores Ejecutivos de Sede y evaluar su desempeño.
- n. Contratar asesorías.

Dependerán del Rector la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la Dirección Nacional de Aseguramiento de la Calidad y la Dirección Nacional de Difusión.

Los actos del Rector se materializarán a través de decretos, y se referirán a materias como la formalización de reglamentos, creación de carreras, y otros acuerdos de la Junta Directiva, oferta académica, y otros de carácter general o particular. Los actos del resto de las autoridades unipersonales se materializarán a través de resoluciones, tales como las que fijen el calendario académico, los cambios de nombre social, el plan de desarrollo de escuela, el plan de acción de sedes, entre otros.

TÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 5°: Existirá un Secretario General, quien es el Ministro de Fe del instituto, y en tal calidad le corresponde refrendar y certificar la documentación oficial. Asimismo, le corresponde además dirigir y supervisar las actividades jurídicas y legales de la entidad. Será designado y podrá ser removido por la Junta Directiva, a propuesta del Rector. Durará tres años en el cargo y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida.

Son funciones del Secretario General:

- a. Velar por la legalidad de los actos realizados por la institución y los actores que la componen tanto en su relación con el entorno, así como también, en el desarrollo de las relaciones a nivel interno.
- b. Certificar y refrendar con su firma, y de acuerdo a la reglamentación interna, la documentación oficial de naturaleza jurídica tales como: decretos, resoluciones, convenios, títulos, contratos corporativos y otros que por su naturaleza requieran su opinión desde el ámbito de su competencia.
- c. Ser el conservador del Archivo Institucional.
- d. Supervisar el proceso legal de titulación y velar por el registro de titulados que mantiene la Vicerrectoría Académica.
- e. Actuar como secretario de actas de los consejos, y comités institucionales contenidos en este reglamento y en los cuales le corresponda asistir.
- f. Cumplir las funciones de Encargado de Prevención del Delito de acuerdo a la Ley N° 20.393, y supervisar el funcionamiento del Código de Ética existente en la institución.

- g. Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Rector o la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°: El Secretario General podrá delegar temporalmente, mediante decreto de Rectoría, todo o parte de sus funciones, en un abogado que, en calidad de subrogante, podrá ejercer el cargo con las facultades que contenga el respectivo decreto. En caso de impedimento o ausencia del Secretario General, será subrogado por quien determine el Rector.

TÍTULO CUARTO

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 7°: La Vicerrectoría Académica estará a cargo de un Vicerrector Académico y depende del Rector. Es la autoridad superior responsable de la gestión de la actividad académica y del resultado de la misma. También es responsable del diseño, desarrollo y evaluación del proyecto educacional, así como de los procesos y procedimientos de gestión que este involucra, cautelando los estándares de calidad definidos por la institución. Es designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará tres años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida.

Es subrogado en todas sus funciones por quien determine el Rector.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Proponer al Rector la creación e implementación de nuevas escuelas y carreras, así como la modificación de sus respectivos planes de estudio.
- b. Coordinar la elaboración y modificación de planes y programas de estudio de las carreras impartidas.
- c. Diseñar, actualizar y evaluar el cumplimiento y efectividad del modelo educativo.
- d. Desarrollar metodologías y sistemas para la evaluación de la gestión y efectividad de la docencia de pregrado e innovación.
- e. Desarrollar procesos de auditoría académica o selectiva de la calidad del servicio educativo y procesos asociados ejecutados por las distintas unidades institucionales, emitiendo informe evaluativo a las autoridades responsables, incorporando la proposición de las medidas correctivas que se requieran.
- f. Proponer al Rector los planes y programas necesarios para el aseguramiento de la calidad de la docencia de pregrado, innovación y educación continua para egresados y titulados.
- g. Asesorar al Rector y a las Sedes en la definición y evaluación de los parámetros de calidad en la prestación del servicio educativo.

- h. Diseñar, desarrollar y evaluar procesos de inducción del proyecto educativo orientados a los distintos estamentos de la institución.
- i. Planificar, organizar, supervisar, coordinar, cautelar y evaluar el quehacer docente, académico y los procesos de titulación en la institución.
- j. Velar por el resguardo de los registros académicos.
- k. Proponer al Rector planes de acción en materias de la operación de la docencia.
- l. Planificar, organizar, supervisar, coordinar, y evaluar el quehacer de la unidad de biblioteca.
- m. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico, normas, instrucciones y acuerdos emanados del Comité de Rectoría.
- n. Proponer a la aprobación del Rector y la Junta Directiva, el Reglamento Académico de la institución, y dictar los instructivos internos requeridos para su aplicación.
- o. Asesorar al Rector y a las Sedes en la supervisión del cumplimiento de las funciones académicas que les competen y en la evaluación del desempeño en el ámbito de la operación docente.
- p. Resolver las solicitudes de convalidación u homologación, y reconocimiento de competencias específicas.
- q. Proponer al Rector, la contratación de las asesorías que sean necesarias.
- r. Proponer al Rector las políticas para la contratación de la planta académica institucional y requerimientos técnicos asociados a la docencia.
- s. Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la superioridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8°: Para la administración de la actividad académica del Instituto, esta Vicerrectoría tendrá bajo su dependencia a la Dirección Nacional de Escuelas, la cual estará a cargo de un director, el cual será designado y removido por el Vicerrector Académico, previa aprobación por parte del Rector. La Dirección Nacional de Escuelas tendrá como función principal proveer una oferta formativa pertinente e innovadora, conducente a títulos técnicos y profesionales, así como de educación continua para egresados y titulados de acuerdo a las necesidades locales y regionales en donde se imparten los programas de estudio del instituto. Asimismo, esta dirección es responsable de asegurar la calidad en la implementación de las carreras y cursos de perfeccionamiento, en concordancia con el modelo educativo institucional, a través del seguimiento y la realización de acciones para mejorar los indicadores de progresión y éxito académicos. La Dirección Nacional de Escuelas tendrá bajo su dependencia a las Direcciones de Escuelas.

ARTÍCULO 9°: Corresponderá a las Direcciones de Escuela:

- a. Apoyar técnicamente la actividad académica de las carreras de la escuela a su cargo.
- b. Refrendar, en conjunto con la Vicerrectoría Académica, la nómina de docentes.
- c. Colaborar con la función de vinculación con el medio e innovación.
- d. Proponer la creación, modificación o adecuación de carreras, planes, programas y perfiles profesionales en el ámbito de su competencia.
- e. Proponer a la Vicerrectoría Académica el presupuesto de requerimientos técnicos asociados a la docencia e innovación.

- f. Colaborar con la Dirección Nacional de Aseguramiento de la Calidad en la evaluación de la efectividad de los aprendizajes y la calidad de la experiencia estudiantil de los estudiantes.
- g. Vincular la Escuela con el mundo de la empresa.
- h. Todas aquellas que le sean encomendadas por la superioridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10°: Las materias propias de las direcciones de la Vicerrectoría, serán reguladas y definidas mediante resolución específica de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO QUINTO

DE LA VICERRECTORÍA ECONÓMICA

ARTÍCULO 11°: La Vicerrectoría Económica estará a cargo de un Vicerrector Económico. Es la autoridad superior responsable frente a la autoridad superior del desarrollo de las actividades financieras, administrativas y sistemas y tecnologías de la información de la institución. Es designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Es subrogado en todas sus funciones por quien determine el Rector.

Son funciones del Vicerrector Económico:

- a. Planificar, organizar y supervisar los procesos administrativos y contables.
- b. Cautelar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Junta Directiva y controlar la ejecución del mismo.
- c. Proponer al Rector las políticas de financiamiento que las sedes requieran y controlar la ejecución presupuestaria de las sedes.
- d. Proponer al Rector las políticas generales de financiamiento e inversión.
- e. Operar y controlar la política de Ingresos y Recaudación de la institución.
- f. Controlar y auditar las actividades institucionales en el ámbito de la administración de recursos.
- g. Proponer al Rector la designación de funcionarios administrativos y de servicios de su dependencia.
- h. Preparar los informes económicos y financieros que les sean solicitados por el Rector y autoridades colegiadas superiores.
- i. Asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y de manera oportuna para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y de todas las condiciones de operación requeridas para ello.
- j. La gestión de procesos y análisis institucional.
- k. Todas aquellas actividades que les sean encomendadas por la superioridad en el ámbito de su competencia.



ARTÍCULO 12°: Las demás funciones y responsabilidades de cada área dependiente de esta Vicerrectoría, serán reguladas y definidas por resolución específica de la Vicerrectoría Económica.

TÍTULO SEXTO

DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y COMUNICACIONES

Artículo 13°: La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Comunicaciones estará a cargo de un Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones. Es la autoridad superior responsable de proponer, implementar y dirigir las comunicaciones internas y externas, así como las acciones de vinculación del medio de la institución. Es designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Es subrogado en todas sus funciones y atribuciones por quien determine el Rector.

Son funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones:

- a. Gestionar interna y externamente las actividades institucionales de vinculación con el medio y velar por su aseguramiento de calidad.
- b. Definir y dirigir las estrategias externa e interna de comunicación de la institución.
- c. Definición de las estrategias de comunicación con postulantes, estudiantes y titulados, en procesos administrativos y académicos.
- d. Dirección de la gestión de prensa.
- e. Establecer la estrategia de asuntos públicos.
- f. Velar por el cumplimiento de la política y el modelo institucional de vinculación con el medio.
- g. Colaborar con la Dirección Nacional de Aseguramiento de la Calidad en la evaluación de la efectividad y calidad de los programas de vinculación con el medio.
- h. Establecer y supervisar la estrategia de extensión académica y cultural de la institución.

ARTÍCULO 14°: Las demás funciones y responsabilidades de cada área dependiente de esta Vicerrectoría, serán reguladas y definidas por resolución específica de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Comunicaciones.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA VICERRECTORÍA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 15°: La Vicerrectoría de Operaciones estará a cargo de un Vicerrector de Operaciones. Es la autoridad superior responsable de la operación en sedes y de asegurar el desarrollo de la infraestructura para el correcto desempeño del modelo educativo y del adecuado funcionamiento de las sedes. Vela por la estrategia y cumplimiento de seguridad y prevención de riesgos de la institución. Es responsable del desarrollo de las actividades de admisión de postulantes. Asimismo, es responsable de la generación de acuerdos y vínculos con el mundo del trabajo, para suministrar alternativas laborales y prácticas para sus estudiantes y titulados. Es designado y podrá ser removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado por períodos iguales indefinidamente.

Es subrogado en todas sus funciones por quien determine el Rector

Son funciones del Vicerrector de Operaciones:

- a. Planificar las acciones y recursos asociados a la operación en sedes para asegurar el cumplimiento del modelo educativo.
- b. Controlar la ejecución de cada uno de los procesos institucionales en sede.
- c. Diseñar y establecer estrategias y planes de acción de empleabilidad.
- d. Planificar y ejecutar la obtención y habilitación de infraestructura necesaria, dentro de los plazos y estándares de calidad definidos por la institución.
- e. Planificar y ejecutar acciones correspondientes a los planes de contingencia operativa.
- f. Disponer de los medios para la implementación del modelo educativo que asegure la calidad del proceso formativo.

ARTÍCULO 16°: Las demás funciones y responsabilidades de cada área dependiente de esta Vicerrectoría, serán reguladas y definidas por resolución específica de la Vicerrectoría de Operaciones.

ARTÍCULO 17°: La Dirección Nacional de Sedes estará a cargo de un Director Nacional. Es la autoridad superior responsable de la gestión integral de las sedes que se le asignen, y de otras unidades organizacionales o funcionales que dependan de ella. En caso que por la cantidad de sedes y mejor administración de las mismas sea recomendable tener más de un Director Nacional de Sedes, a juicio del Rector, éste podrá nombrar más de un Director Nacional estableciendo el ámbito de sus funciones.

En este sentido, es responsable de la ejecución, coordinación y desarrollo de los planes, proyectos e instrucciones que, para las sedes, sean emanados de Rectoría, Secretaría General, Vicerrectorías, Dirección Nacional de Aseguramiento de la Calidad y Dirección Nacional de Recursos Humanos. El Director Nacional de Sedes velará porque en cada sede sean cumplidos los estándares de calidad que se definan para la institución. Es designado por el Rector y depende directamente del Vicerrector de Operaciones, a quien reporta. Durará tres años en sus funciones y podrá ser renovado por períodos iguales en forma indefinida.

Son funciones del Director Nacional de Sedes:

- a. Supervisar la operación de las actividades académicas, administrativas y extraprogramáticas de las Sedes en conformidad con las políticas, estrategias y objetivos emanados de la Rectoría y las Vicerrectorías correspondientes.
- b. Velar por la implementación homogénea y cumpliendo los estándares de calidad del modelo educativo en todas las sedes.
- c. Proponer al Vicerrector de Operaciones las inversiones en infraestructura y equipamiento que estime necesarias para el buen funcionamiento de las sedes.
- d. Proponer al Vicerrector de Operaciones el nombramiento y remoción de los Directores de Sede para ser sometido a la decisión del Rector.
- e. Firmar toda la documentación oficial, interna y externa de las sedes respecto de la cual se le deleguen facultades.
- f. Dar cuenta de las necesidades de las localidades en que se encuentran las sedes a su cargo, para la creación y/o puesta en marcha de carreras.
- g. Velar por la adecuada ejecución de presupuesto de las sedes.
- h. Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la superioridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18°: Para la ejecución de las actividades y logro de los fines propios de su cargo, el Director Nacional de Sedes tendrá bajo su dependencia la Dirección Ejecutiva de Sede. Esta Dirección estará a cargo de un director, el cual será designado y removido por el Director Nacional de Sedes, previa aprobación por parte del Rector.

ARTÍCULO 19°: Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Sede ser la responsable de la gestión académica y administrativa de la sede. Cada sede estará cargo de un director ejecutivo designado por el Director Nacional de Sedes, de quien depende. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado por periodos iguales indefinidamente.

Sus funciones son:

- a. Coordinar y dirigir los procesos académicos y administrativos de cada una de las sedes.
- b. Velar por la aplicación homogénea de todos los procesos emanados del modelo educativo y de gestión institucional.
- c. Dirigir la formación de equipos docentes y de apoyo a la labor académica y administrativa de cada sede.
- d. Representar a la institución en el ámbito geográfico que abarca su sede.
- e. Dirigir el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional en la sede.
- f. Reportar al Director Nacional de Sedes del cumplimiento de los objetivos y metas específicas encargadas a la sede.
- g. Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la superioridad en el ámbito de su competencia.

- h. Disponer de los medios para la implementación de las funciones misionales de innovación y vinculación con el medio a nivel local, que asegure la calidad del proceso formativo.

ARTÍCULO 20°: Para el cumplimiento de sus funciones, los Directores Ejecutivos de Sede contarán con un cuerpo denominado Consejo de Sede, integrado por el Director Ejecutivo de Sede, quien lo preside, el Subdirector Ejecutivo de Sede si hubiese, Director Académico, Jefe de Admisión, Director o Jefe Administrativo y el Director o Jefe de Apoyo al Estudiante.

ARTÍCULO 21°: Las demás funciones y responsabilidades de las áreas dependientes de esta Dirección serán reguladas y definidas mediante resolución específica de la Dirección Nacional de Sedes, la que deberá contar con la aprobación del Rector.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VICERRECTORÍA DE APOYO AL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 22°: La Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante será dirigida por un Vicerrector de Apoyo al Estudiante, quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y podrá ser removido de igual forma. Dura tres años en el cargo pudiendo ser renovado indefinidamente. Es subrogado en todas sus funciones y atribuciones por quien determine el Rector.

Corresponde al Vicerrector de Apoyo al Estudiante:

- a. Supervisar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los servicios estudiantiles y matrícula de estudiantes.
- b. Velar para que el desenvolvimiento de la institución sea coherente con la misión, visión y plan institucional, en los ámbitos que le competen.
- c. Colaborar con el Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad en la evaluación de la calidad de la experiencia estudiantil en el área de su competencia.
- d. Las demás funciones que le encomiende el Rector.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

DEL CONSEJO SUPERIOR



ARTÍCULO 23°: El Consejo Superior es un organismo colegiado de carácter consultivo, encargado de velar por la correcta cooperación y gestión de las distintas unidades de la institución dando su opinión en los distintos ámbitos del quehacer de ésta, integrado por el Rector, que lo preside, el Secretario General, los vicerrectores, directores de área que reporten a los anteriores, los directores nacionales, los directores ejecutivos de sede, y los directores de escuela. Podrán asistir otras autoridades invitadas excepcionalmente por el Rector. Funciona previa citación del Secretario General, a iniciativa del Rector, cuando la naturaleza del tema lo haga necesario. Las sesiones constarán en actas que lleva el Secretario General.

DEL COMITÉ DE RECTORÍA

ARTÍCULO 24°: El Comité de Rectoría es un organismo de carácter consultivo y asesor del Rector en materias institucionales que la autoridad considere relevantes para el funcionamiento de la organización. Está integrado por el Rector, quien lo preside, el Secretario General, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Económico, el Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, el Vicerrector de Operaciones y el Vicerrector de Apoyo al Estudiante. Podrán asistir otras autoridades invitadas por el Rector.

Las sesiones del Comité de Rectoría se realizarán cada vez que el Rector lo convoque. Serán dirigidas por la máxima autoridad institucional y de sus reuniones se generarán actas elaboradas por el Secretario General.

TÍTULO DÉCIMO

DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25°: El Consejo Académico es un organismo colegiado encargado de revisar y definir la estrategia y plan de desarrollo de las escuelas y la operación académica del período, integrado por el Vicerrector Académico, que lo preside, y por los Directores y Subdirectores de Escuela y los Directores de las Unidades dependientes de la Vicerrectoría Académica y otras autoridades invitadas excepcionalmente por el Vicerrector Académico.

El Consejo Académico funciona ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando es citado por el Vicerrector Académico, si las circunstancias lo ameritan. Las sesiones constarán en actas que serán custodiadas por la Vicerrectoría Académica.

DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD



ARTÍCULO 26°: El Comité de Aseguramiento de la Calidad es un organismo que preside el Rector, y lo integran el Secretario General, los Vicerrectores, el Director Nacional de Recursos Humanos, el Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, sin perjuicio que se invite a otras personas.

A través de este comité se planifica, coordina y se hace seguimiento al estado de avance de las acciones y decisiones derivadas de la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad implementados por la institución, asignando prioridades en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la institución, que constituye el conjunto de políticas, normativas y procesos aplicados sistemáticamente para garantizar la efectividad del proceso formativo de los estudiantes y su inserción laboral en coherencia con la misión y los propósitos institucionales, el mejoramiento continuo y su capacidad de autorregulación con el fin de asegurar la calidad y lograr la consistencia interna y externa de todo el quehacer institucional. Funciona ordinariamente en forma mensual y de sus reuniones se generan actas elaboradas por el Director Nacional de Procesos.

DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 27°: El Rector podrá, por medio de decreto, autorizar la creación de diferentes comités y consejos, que funcionen en forma indefinida con los consiguientes registros, donde se consignarán los asistentes y los acuerdos que se tomen o las coordinaciones que se establezcan. Lo anterior se entiende sin perjuicio que cada unidad pueda crear comités operativos para materias específicas.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES

ARTÍCULO 28°: Las Direcciones y demás áreas dependientes de las Vicerrectorías, Secretaría General y Dirección Nacional de Sedes, que no se describen en el Reglamento General, serán definidas y formalizadas por cada una de las vicerrectorías de la institución, o Secretaría General en conjunto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en su caso.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29°: Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Rector, o por la autoridad, unipersonal o colegiada, que éste designe en cada caso.